



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez, informando que el término de traslado de excepciones, transcurrió de la siguiente manera:

Traslado:	10 de agosto / 2022.
Días hábiles:	11, 12, 16, 17 y 18 de agosto / 2022
Días inhábiles:	13, 14 y 15 de agosto / 2022

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Septiembre seis (06) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho.
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00248 00
Demandante:	Rafael Enrique Espinosa Silva
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados de la causante Luz Dary Quintero Torres
Auto:	918

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) efectuar control de legalidad a las etapas procesales hasta ahora surtidas (Art. 132 C.G.P.). (ii) Decretar la práctica de pruebas y (iii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (372 y 373 C.G.P.).

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss *ejusdem*, se ciñe al procedimiento previsto para el proceso verbal. **Las partes** se encuentran legitimadas por activa y por pasiva; la parte demandante compareció al litigio observando lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P, la parte demandada determinada a pesar de estar notificada en debida forma no compareció al litigio, mientras que los herederos indeterminados de la causante se encuentran representados por curador ad litem, quien ejerció válidamente su derecho de contradicción. El despacho **es competente** para conocer del asunto por la naturaleza del mismo y, en razón al último domicilio común de los presuntos compañeros permanentes. **En cuanto a nulidades procesales**, no existe anomalía que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse que en nada se vulneran o desconocen los derechos de los intervinientes.

Dado lo anterior, se decretará la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: Demanda y contestación. Además, al encontrarse trabada la litis, se procederá al decreto de pruebas conforme fue solicitado.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Por lo expuesto, efectuadas las consideraciones pertinentes, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por realizado control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P.

SEGUNDO: Se declara la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales hasta ahora evacuadas Demanda y Contestación.

TERCERO: Admitir como medios probatorios los documentos y testimonios respectivamente aportados y solicitados, que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad.

3.1. Medios probatorios de la parte demandante

Documentales:

<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de la señora Luz Dary Quintero Torres. Tomo 15, serial 420
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de defunción de la señora Luz Dary Quintero Torres. Tomo 104 Serial 09389517
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento del señor Rafael Enrique Espinosa Silva. Libro 258. Folio 351
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Declaración extra juicio de los señores Carlos Enrique Núñez Bonilla y Martín de Jesús Castrillón Ordoñez, de fecha 14 de diciembre de 2020.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Certificación de Fondo de pensiones y cesantías Protección, donde la causante reconoce al señor Espinosa Silva como su compañero permanente, de fecha 18 de febrero de 2021.
<ul style="list-style-type: none">• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de los demandados Luis Carlos Quintero Torres. Tomo 15 serial 422. Antonio José Quintero Torres. Tomo 15, Serial 417. Flor de María Quintero Torres. Tomo 15, serial 421.
<ul style="list-style-type: none">• Copia de cédula de ciudadanía de la señora Luz Dary Quintero Torres y del señor Rafael Enrique Espinosa Silva

Testimoniales: Se decreta la práctica de los siguientes testimonios:

<ul style="list-style-type: none">• Carlos Enrique Núñez Bonilla. Identificado con cédula de ciudadanía 16.211.26X. Correo electrónico: carlosenriquenunez@hotmail.com
<ul style="list-style-type: none">• Martín de Jesús Castrillón Ordoñez. Identificado con cédula de ciudadanía 6.361.58X. Correo electrónico: castrillonmartin962@gmail.com



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Objeto de la prueba testimonial: “Para que declaren sobre los hechos de la demanda...”

3.2. Medios probatorios de la parte demandada determinada

Documentales y Testimoniales: No fueron solicitadas.

3.3. Medios probatorios de la parte demandada indeterminada

Documentales y Testimoniales: No fueron solicitadas nuevas pruebas a parte de las ya relacionadas en el acápite de pruebas de la parte demandante.

3.4. Medios probatorios de oficio

Con el propósito de aclarar la controversia planteada, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, las partes **Rafael Enrique Espinosa Silva, Luis Carlos Quintero Torres, Antonio José Quintero Torres y Flor de María Quintero Torres**, deben absolver el interrogatorio de parte que les formulará la directora del proceso.

CUARTO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que, la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. **Además, que, dicha diligencia debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad, es decir, sin que haya concurrencia en un mismo recinto de las partes y los testigos a la hora de rendir el interrogatorio o testimonio.**

QUINTO: **Fijar la hora de las ocho y cuarenta de la mañana (8:40 am) del día jueves diecinueve (19) de enero del año dos mil veintitrés (2023), para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, tramite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, para el cual se les enviará con antelación el link de conexión al canal digital reportado.**

SEXTO: Se previene a los profesionales del derecho para que, en caso de que las partes y/o testigos no cuenten con los medios para comparecer virtualmente a la audiencia, lo hagan saber al despacho con antelación a la fecha de realización de la misma, a efectos de gestionar la asignación de una sala desde la cual puedan atender la diligencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
Estado número 157

Septiembre siete (07) de dos mil veintidós
(2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ff6aec19bde95fc594163cae22ed7a4312e3c38851da5060a8027db15582b**

Documento generado en 06/09/2022 02:43:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>